

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia; demandante CARLOS JULIO VARGAS CHITIVA; radicada al Tomo VIII folio 222 No. 045-2023, código único 25372408900120230009300. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 045-2023. Pertenencia
Código: 253724089001 2023 00093 00
Demandante: CARLOS JULIO VARGAS CHITIVA
Demandada: Her. QUINTILIANO MANCERA y OTROS

Interlocutorio civil No.106- 2023

De conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., efectuada la revisión preliminar de la demanda y sus anexos, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda conforme lo dispone el art. 82 del C.G.P., esto es:

(i) Indicar los datos de domicilio del demandante;

(ii) Expresar las pretensiones con precisión y claridad, identificando en cabal forma el inmueble sobre el que se solicita la declaración de pertenencia, por su nombre, extensión, cabida, linderos, etc., conforme se debe declarar en la sentencia;

(iii) Determinar, clasificar y numerar los hechos, sin incluir más de uno en cada hecho;

(iv) Indicar los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos;

(v) Relacionar la totalidad de pruebas que se pretenden hacer valer, indicando en cuál de ellas se determina la cuantía del proceso.

(vi) Aclarar en cuál calidad se cita como demandada a TERESA MALAGON GARZON;

(vii) Aclarar y adicionar, si a ello hay lugar, los hechos y pretensiones de la demanda, en relación con la sumatoria de posesiones, evento en el cual deberá determinarse en forma clara el tiempo de ejercicio de cada poseedor.

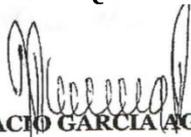
2. ALLEGAR poder y dirigir la demanda en contra del titular del derecho real de dominio debidamente certificado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, así como en contra de las personas indeterminadas;

3. ALLEGAR la prueba de que el bien objeto de las pretensiones es susceptible de adquirir por prescripción, esto es, que no es baldío;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOJO JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. APORTAR copia de la Escritura Pública No. 5815 de 20 de diciembre de 1966 de la Notaría de Junín.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO
JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud apoderada reprogramación audiencia. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 086-2014. Sucesión Doble e Intestada

Código: 253724089001 2014 00133 00

Causantes: MISAEL PEÑUELA MUÑOZ y MARIA LUZLINDA TOCASUCHE

Sustanciación civil No. 375-2023

Visto el informe que precede, se DISPONE:

1. Señalar el día **veintisiete (27) de julio de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 A.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, prevista en el art. 501 del CGP.
2. INSTAR a los interesados a tener en cuenta lo dispuesto en autos anteriores, en cuanto a los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados reconocidos, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOJO JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se dio cumplimiento auto anterior. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 062-2022. Ejecutivo

Código: 253724089001 2022 109 00

Demandante: COOTRADECUN

Demandada: ARGEMIRO NARVAEZ CARRASCAL y NELLY GARAVITO BELTRAN

Interlocutorio Civil Nr.107-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que se emitieron sendas órdenes de pago de depósitos judiciales a favor de la apoderada de la parte actora, por valores de \$4.195.342.00 (oficio 2023000017 de 09/06/2023) y \$721.760.00 (oficio 2023000024 de 12/07/2023), para un valor total pagado de \$4.917.102, al cual ascienden la sumatoria de las liquidaciones del crédito y de costas probadas; que con dicho pago se satisfacen las obligaciones derivadas del Pagaré No. 161001858; con sustento en el art. 461 del Código General del Proceso, **se DISPONE**:

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por COOTRADECUN en contra de ARGEMIRO ANTONIO NARVAEZ CARRASCAL y NELLY FRANCISCA GARAVITO BELTRAN, por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el Pagaré No. 161001858.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Oficiése.
- 3.- Autorizar el desglose del pagaré base de la ejecución, con destino y a costa de la parte demandada, insertando la nota respectiva de la causal de terminación de las obligaciones que respaldan. Como quiera que la demanda fue presentada en modalidad virtual, sin aportar el título valor físico, la entidad ejecutante deberá proceder a dicha entrega a los ejecutados y dejar las constancias del caso.
- 4.- En firme este auto, se dispone el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 17 de 2023, al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.


JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 001-2016 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

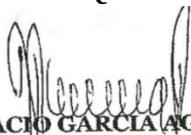
Demandado: Herederos PABLO ACOSTA y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 373-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto expedido el 10 de julio último se señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., el día 8 de junio de 2023, a las 10:30 a.m., siendo lo correcto el día 8 del mes de agosto de 2023, a la misma hora, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la fecha en la que se realizará la audiencia programada en auto anterior, corresponde al día **ocho (8) de agosto de 2023, a las 10:30 a.m.**
2. ADVERTIR que, en lo demás, el auto emitido el día 10 de julio de 2023 queda incólume.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud apoderado demandante; verificado el correo recibido no se encontró comunicación proveniente de los demandados, ni directamente ni a través de apoderado; término para contestar demanda venció en silencio. Sírvasse proveer.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 008-2023. Acción Publiciana

Código: 253724089001-2023-00008-00

Demandante: Carlos Arturo Rodríguez Loaiza

Demandados: Dora Cecilia Guasca Cantor y Pedro José Muñoz López

Sustanciación Civil Nro. 372-2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que el término con que contaban los demandados para contestar la demanda, formular excepciones y, en general, ejercer su derecho a la defensa, transcurrió en silencio, con soporte en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P., RESUELVE:

1. TENER en cuenta que, fenecido el término de traslado de la demanda, los demandados no efectuaron ningún pronunciamiento ni postulación de pruebas.

2. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia inicial prevista en el art. 372 adjetivo civil, en la que las partes deberán comparecer personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a lo demás asuntos relacionados con la audiencia; además de las partes, a la audiencia deberán comparecer sus apoderados. Para el efecto, se fija la **hora de las 09:00 A.m. del día diecisiete (08) de agosto de 2023.**

3. **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada acarrea sanciones procesales, probatorias y pecuniarias; que aunque alguna de las partes o sus apoderados no concurra la audiencia se llevará a cabo; si el apoderado no comparece, se llevará a cabo con la parte; si la parte no comparece y sí lo hace el apoderado, éste tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, disponer del derecho en litigio; la inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, evento en el cual, de tenerse por aceptada, se fijará nueva fecha y hora, por una única vez; las justificaciones por inasistencia que se aporten dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de realización de la audiencia, solo son procedentes si se fundamentan en caso fortuito o fuerza mayor y solo tendrán efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia; las demás consecuencias que se encuentran previstas en los numerales 4 y s.s. de la norma arriba aludida.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión. Las partes podrán solicitar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOJO JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

la realización de la audiencia en modalidad presencial en la sede del Despacho, lo cual deberán hacer con suficiente antelación y en forma justificada.

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado al apoderado de la parte actora y a los demandados, si se llegare a conocer o informar su dirección electrónica. Déjense las constancias del caso.

6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Doble e Intestada

Código: 253724089001-2023-00017-00

Causantes: PEDRO EMILIO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN SANMIGUEL

Sustanciación civil Nr.374-2023

En atención a la solicitud formulada por el apoderado del señor JAIME ONEL RODRIGUEZ SANMIGUEL, cuyo parentesco con los causantes se encuentra debidamente acreditado con el Registro Civil de Nacimiento anexo a la demanda; solicitud para el reconocimiento como heredero, proveniente de abogado con tarjeta profesional vigente, se DISPONE:

1. RECONOCER al señor JAIME ONEL RODRIGUEZ SANMIGUEL, en su calidad de hijo matrimonial de los causantes, como heredero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. RECONOCER al abogado OSCAR MUÑOZ PAEZ, C.C. 19.369.834 y T.P. No. 286.302 del C.S. de la J., como apoderado del heredero aquí reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. RECABAR el requerimiento al abogado GOMEZ DIAZ para que acredite las diligencias tendientes a notificar a la pretensa heredera MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
4. INCLUIR el presente proceso en el registro público de procesos de sucesión. Déjense las constancias del caso.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOJO JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe trabajo de partición. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) .

Referencia: Proceso Nr. 2021-024. Sucesión doble e intestada

Código: 253724089001-2021-00061-00

Causantes: María Otilia Guasca De Méndez y Raúl Eliecer Méndez López

Sustanciación Civil No.371-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el Dr. Luis Gualberto Solorza allega escrito contentivo de la partición y adjudicación, sin estar el mismo suscrito o coadyuvado por la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez, habiendo sido juntos designados como partidores, se DISPONE:

1. ABSTENERSE de tener en cuenta la partición y adjudicación allegada.
2. INSTAR a los partidores designados para que, de consuno, presenten la partición y adjudicación de bienes, en escrito conjunto, teniendo en cuenta las reglas de adjudicación individualizadas y por porcentajes.
3. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOJO JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con correo proveniente de la apoderada parte demandada. Sírvese proveer.



JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 037-2023. Custodia y Cuidado Personal
Código: 253724089001-2023-00057-00
Demandante: MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA
Demandada: DIANA AMANDA MENDEZ GARZON

Sustanciación Civil Nr.376-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la señora apoderada de la demandada y el informe de visita domiciliaria enviado por la Comisaría Décima de Familia de Bogotá - Engativa, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, la constancia de trámite del Oficio No. 164 del 15 de junio de 2023, realizado por la parte demandada.
2. AGREGAR a los autos, para los fines legales del caso, el Informe de Visita Domiciliaria suscrito por la Trabajadora Social de la Comisaría Décima de Familia de Bogotá - Engativa, en cumplimiento a la solicitud contenida en el Oficio aludido en el numeral anterior.
3. ORDENAR, por secretaría, surtir traslado a las partes de los documentos allegados, para su eventual contradicción.
4. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

Firma manuscrita de Jose Ignacio Garcia Agudelo.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada demandante. Sírvase proveer.


JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.001-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00001-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Margot Castillo Muñoz

Auto Sustanciación Civil No.377-2023

En atención al informe que precede, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y a la corrección de la certificación de trámite de la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., a la demandada, se RESUELVE:

1. TENER por surtida en legal forma la notificación por aviso del mandamiento de pago a la demandada MARGOT CASSTILLO MUÑOZ, realizada el día 2023-06-16, junto con la demanda, anexos y auto notificado.
2. ORDENAR, por secretaría, computar el término legal con que cuenta la demandada para pagar o formular excepciones, teniendo en cuenta los ingresos del proceso al despacho; vencido el término reingrese al despacho para lo pertinente.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada demandante. Sírvase proveer.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.007-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00007-00
Demandante: Libia Hernández Márquez
Demandado: Jairo Humberto Rodríguez y Otro

Auto Sustanciación Civil No.378-2023

En atención al informe que precede, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y a la certificación de trámite de la notificación electrónica de que trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegada, se RESUELVE:

1. ABSTENERSE de tener por surtida en legal forma la notificación electrónica del mandamiento de pago, con traslado de la demanda y anexos y mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se certifica como destinatarios del envío a los demandados, en la dirección electrónica que no corresponde a la que se relaciona en el acápite de notificaciones de la demanda; adicionalmente, deberá surtirse la notificación por separado a cada uno de los demandados y adjuntarse los archivos PDF remitidos, a fin de verificar que se encuentren completos; finalmente, deberá adjuntarse el documento mediante el cual se demuestra el acuse de recibo por los destinatarios.
2. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales, observando la reserva legal al momento de notificar por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Julio 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe demanda de servidumbre, demandante Jorge de los Reyes Bautista Martínez, radicación virtual; se radica al Tomo VIII- folio 225 ,numero interno 48-2023 y código 253724089001-2023-00097-00. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

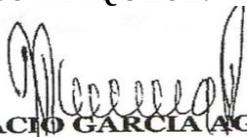
Referencia: Proceso Nr. 048- 2023. Protección a la posesión
Código: 253724089001-2023-00097.00
Demandante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ
Demandado: JAIRO ALBERTO BLANCO BERNAL

Interlocutorio Civil Nr.108-2023

En virtud del informe que precede, verificado el contenido de la demanda –hechos y pretensiones-, con sustento en los arts. 82, 88 y 90 del Código General del Proceso, se declara inadmisibles para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda atendiendo las exigencias del artículo 82 *ibidem*, en cuanto a indicar el nombre, domicilio e identificación del demandado; señalar la calidad en la que se convoca al demandado; lo que se pretende, expresado con claridad y precisión, identificando por su extensión y coordenadas el área del terreno sirviente que será gravado con la servidumbre.
2. ACLARAR la demanda – hechos y pretensiones – identificando al titular común del derecho real de dominio, toda vez que se encausa la acción con sustento en el art. 908 del Código Civil, debiendo allegarse la prueba documental acerca de dicha titularidad, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual a las partes.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega demanda ejecutiva virtual; se radica tomo VIII -folio 224 – Nr. 47-2023, código 253724089001-2023-00096-00. Sírvasse proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Nr.047- 2023. Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Bibiana Ríos Loaiza
Radicación: 253724089001-2023-00096-00

Interlocutorio Civil No. 109 - 2023

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del C.Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA, en contra de BIBIANA RIOS LOAIZA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 557986016, base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$116.550.145,09, por concepto de capital acelerado, a partir del 28 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el monto de capital relacionado en el numeral 1.1., desde el día 29 de junio de 2023 y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por las cuotas mensuales insolutas, causadas el día cinco (5) de los meses de julio de 2022 a junio de 2023, por valor total de \$8.856.172,91, según se discrimina a continuación:

1	Julio 2022	\$700,275.40	7	Enero 2023	\$741,114.49
2	Agosto 2022	\$706,922.18	8	Febrero 2023	\$748,148.90
3	Septiembre 2022	\$713,632.05	9	Marzo 2023	\$755,250.08
4	Octubre 2022	\$720,405.61	10	Abril 2023	\$762,418.66
5	Noviembre 2022	\$727,243.46	11	Mayo 2023	\$769,655.28
6	Diciembre 2022	\$734,146.21	12	Junio 2023	\$776,960.59

1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas mensuales relacionadas, a partir del día 6 del mes siguiente y hasta que se verifique el pago total de la obligación, acorde con los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOJO JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 ibídem).
4. RECONOCER personería al Dr. ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ, como apoderado de la parte demandante, quien en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.
5. TENER en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte ejecutante a las personas relacionadas en el acápite de "AUTORIZACION EXPRESA".

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOJO JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Julio 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud de medida cautelar. Sírvese proveer.



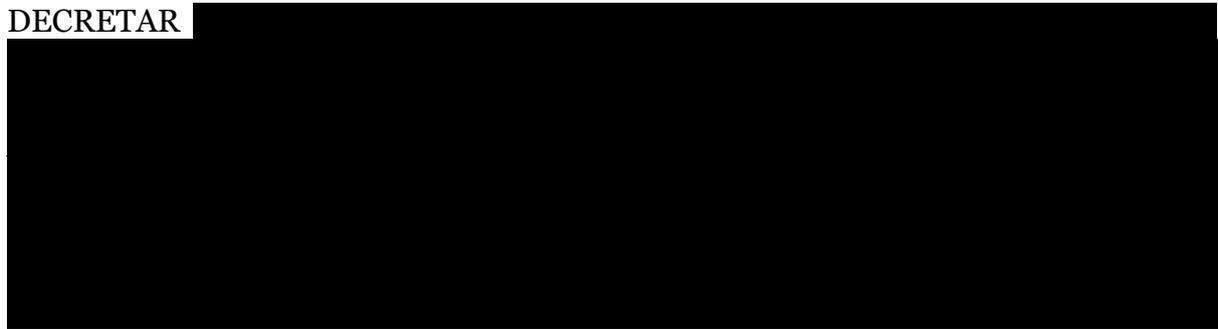
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso 047- 2023. Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Bibiana Ríos Loaiza
Radicación: 253724089001-2023-0009600

Sustanciación Civil No. 379-2023

De conformidad con el artículo 599 del CGP, en virtud de la solicitud que precede, se RESUELVE:

DECRETAR



Ofíciase.

NOTIFÍQUESE. (2)



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, JULIO 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe contestación de la demanda por parte del curador designado. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No.380-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la comunicación con remisión de contestación de la demanda, por parte del Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, presentado dentro del término de traslado, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, en calidad de curador ad-litem designado contestó la demanda, sin postular excepciones, en tiempo.
2. PREVIO a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, requiérase a la Agencia Nacional de Tierras para que se pronuncia en relación con la presente demanda, conforme fue comunicado por Oficio 156 del 1º de julio de 2022.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 046-2023. Monitorio

Código: 253724089001-2023-00095-00

Demandante: PREOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN
DE CARTERA "PRECOOSERCAR"

Demandada: DEISY BEATRIZ AGAMES APONTE

Interlocutorio Civil Nr.110-2023

En virtud del informe que precede, verificado el contenido de la demanda –hechos y pretensiones-, con sustento en los arts. 82, 88, 90, 419 Y 420 del C.G.P., se declara inadmisibles para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. PRESENTAR la demanda incluyendo la liquidación de los intereses moratorios en la pretensión de pago expresando su valor, hasta la fecha de presentación de la demanda.
2. ACLARAR si, respecto a la pérdida del título valor que respalda la obligación dineraria, conforme a lo que se narra en el hecho sexto de la demanda, el acreedor primigenio o el cesionario ejecutante impetraron la correspondiente denuncia.
3. ACLARAR los hechos de la demanda en cuanto a los elementos del contrato de mutuo que se afirma es el que da sustento a la acción momentaria, esto es, el monto del dinero mutuado, los abonos o pagos efectuados por la deudora indicando el monto y su fecha, la forma en la que debía cancelarse la obligación.
4. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual a las partes.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU JUNIN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., julio 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda de PERTENENCIA presentada por JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ contra CRISPULO BERMUDEZ y OTROS, se radica al Tomo VIII, folio 226, Código 253724089001 2023 00098-00. Número interno 049-2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

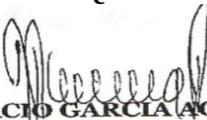
Radicado: 049-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00098-00
Demandante: JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ
Demandada: CRISPULO BERMUDEZ, OTROS E INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.111-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibile para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la demanda en cuanto a las personas que se relacionan como demandadas, teniendo en cuenta que si, como en el caso del señor CRISPULO BERMUDEZ, se tiene certeza de su fallecimiento, no procede su vinculación al litigio como persona determinada, sino a través de sus causahabientes determinados e indeterminados; así mismo, respecto a los otros convocados.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación proveniente de EPS SANITAS. Sírvase disponer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 016- 2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2023-00080- 00
Demandante: HIGINIO ERNESTO GONZALEZ ACOSTA
Demandados: EPS SANITAS

Sustanciación Civil Nro.370-2023

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Gerente de Gestión de la Demanda, de la entidad accionada, indicando que la entidad procedió a realizar las gestiones administrativas para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 14 de junio de 2023, emitida por este despacho, y dado que en la actualidad cursa trámite de segunda instancia ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la entidad accionada, respecto al cumplimiento de la orden de tutela.
2. ORDENAR, por secretaría, PONER en conocimiento de la accionante dicha comunicación y este proveído, así como del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, radicado 2023-00071, para lo que resulte pertinente.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual a las partes.

CÚMPLASE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, julio 14 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación proveniente de EPS SANITAS, anexando Historia Clínica y Órdenes Médicas solicitadas por la accionante; proceso archivado con sentencia. Sírvase disponer lo pertinente.



JAIPE HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 001- 2023. Acción de Tutela
Radicación: 253724089001-2023-00008- 00
Demandante: BLANCA HELENA RIOS RODRIGUEZ
Demandados: EPS SANITAS (ANTES EPS ECOOPSOS)

Sustanciación Civil Nro.369-2023

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la entidad EPS SANITAS, mediante la cual pone a disposición de la accionante piezas de su Historia Clínica y Órdenes Médicas expedidas a su nombre; y dado que el proceso se encuentra terminado con sentencia, sin trámite de incidente de desacato, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la entidad accionada, respecto a la documentación solicitada por la accionante, según se lee en el texto del mensaje remitido.
2. ORDENAR, por secretaría, PONER en conocimiento del accionante dicha comunicación y este proveído. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual a las partes.

CÚMPLASE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ